



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 050014022-710-2014-00021-00
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO PH
DEMANDADOS : MARCELA USME TRUJILLO
GONZALO HERNANDO USME CALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra por resolver 3 memoriales radicados por el representante legal de la entidad demandante, mediante el primero solicita se le permita el acceso al expediente, y a través del segundo y el tercero, revoca el poder conferido, designa nuevo apoderado y solicita se regulen los honorarios pendientes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 677

Medellín- Antioquia, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, se avizora que existen 3 memoriales arrimados por el Representante legal de la entidad demandante, a través del primero radicado el día 10 de febrero de 2017, solicita se le permita el acceso al proceso para tener información sobre las diferentes actuaciones judiciales realizadas, al respecto es menester destacar, que las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se pueden consultar, ingresando a la página oficial de la Rama Judicial – Consulta Procesos, o revisando los estados electrónicos que se publican en la página web del Juzgado.

Ahora bien, por cuestiones de la pandemia por COVID -19 que actualmente nos aqueja, y para garantizar el acceso al expediente a la Dra Yurleidy Zapata Marulanda, apoderada de la parte demandante, se procederá a fijarle fecha para permitir el ingreso de la misma al despacho, por secretaria adelantese las gestiones pertinentes.

Continuando con las peticiones elevadas, se evidencia que el administrador y representante de la Unidad Residencial Tricentenario PH, revoca el poder conferido a la firma Asecart Abogados Ltda, representada por el doctor Álvaro Arias Leal, quien a su vez sustituyó el poder a él conferido al abogado Gilberto Castrillón Zuluaga, y a su vez confiere poder a la abogada Yurleidy Zapata Marulanda, petición a la cual se accederá por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPC.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que se regulen los honorarios pendientes, no se accederá a la misma, por falta de legitimidad, puesto que de conformidad al inciso 2 del precitado artículo 69 ibidem, el facultado para solicitar dicha regulación, es el apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder.

Otras Disposiciones

En atención que hasta la fecha no se ha conformado en debida forma el contradictorio, se procede a requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

forma al demandado señor Gonzalo Hernando Usme Calle, atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, en lo atinente a remitirle copia de la demanda, indicarle el correo electrónico del despacho y el número telefónico y acatando las demás disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso los memoriales allegados por la parte demandante

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. Gilberto Castrillón Zuluaga, con CC No 71.684.037 y T.P No 157.286 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yurleidy Zapata Marulanda, quien se identifica con la C.C. 1.017.172.095 y la T.P No 258.845 del C. S de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

CUARTO: No acceder a la solicitud de regulación de honorarios, elevada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso al despacho de la abogada Yurleidy Zapata Marulanda, para el día nueve (9) de abril hogaño a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de que revise el asunto de la referencia y saque las copias que considere necesaria. Por secretaria efectúense los trámites pertinentes.

SEXTO: ORDENAR al demandante efectuar en debida forma la notificación personal del demandado señor Gonzalo Hernando Usme Calle, atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, en lo atinente a remitirle copia de la demanda, indicarle el correo electrónico del despacho y el número telefónico y acatando las demás disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida forma a la parte demandada so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
YC

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa96f85160e1f8dd49c501fb59056486cac0e68c6c7766fa5aa704a77f925b6**
Documento generado en 06/04/2021 03:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO